SCJ-PS-25-0353
Exp. núm: 1516-2021-ECIV-01064 (2024-R0222948)
Partes: D'Andry E. [redacted], Yudith [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de marzo de 2025 año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por D'Andry E. [redacted], Yudith [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Dres. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00128 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0353
Exp. núm: 1516-2021-ECIV-01064 (2024-R0222948)
Partes: D'Andry E. [redacted], Yudith [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *PRIMERO: ACOGE en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora [redacted], y en virtud del efecto devolutivo del recurso, esta alzada, obrando por propia autoridad e imperio: REVOCA íntegramente la Sentencia Civil No.1516-2023-SSENT-00201, de fecha 23 del mes de marzo del año 2023, dictada por la Séptima Sala Civil y Comercial para asuntos de familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, que decidió la Demanda en Partición de Bienes, incoada en contra de los señores [redacted], D'ANDRY [redacted], YUDITH ZAHIRA [redacted], [redacted], por los motivos expuestos. SEGUNDO: ORDENA la partición, cuenta y liquidación de los bienes relictos por el finado [redacted], entre sus legítimos herederos, conforme a los motivos expuestos. TERCERO: DESIGNA al Juez de la Séptima Sala Civil y Comercial para asuntos de familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, como JUEZ COMISARIO para designar al perito y al Notario Público que habrán de realizar las labores que corresponden, así como tomarles el juramento y presidir las operaciones de cuenta, partición y liquidación de los bienes de que se trata, CUARTO: ORDENA a las partes proveerse ante la Séptima Sala Civil y Comercial para asuntos de familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, a fin de que allí se proceda de conformidad con la ley. QUINTO: DISPONE las costas del procedimiento a cargo de la masa a partir.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 13 de mayo de 2024; **b)** acto núm. 427/2024, contentivo de emplazamiento, instrumentado el 15 de

SCJ-PS-25-0353
Exp. núm: 1516-2021-ECIV-01064 (2024-R0222948)
Partes: D'Andry E. [redacted], Yudith [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

mayo de 2024 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de mayo de 2024; **c)** memorial de defensa depositado el 27 de mayo de 2024; **d)** acto núm. 640/2024, contentivo de notificación de memorial de defensa, instrumentado el 28 de mayo de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 31 de mayo de 2024; **e)** desistimiento de demanda y solicitud de archivo de recurso de fecha 8 de agosto de 2024, con firmas legalizadas por el Dr. [redacted], notario público de los del número del Distrito Nacional, depositado en fecha 13 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], Yudith [redacted], [redacted] y [redacted], y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: a) el conflicto tiene su origen en la demanda

SCJ-PS-25-0353
Exp. núm: 1516-2021-ECIV-01064 (2024-R0222948)
Partes: D'Andry E. [redacted], Yudith [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

en partición de bienes intentada por la parte recurrida contra la parte recurrente y Hardley [redacted], del cual se ordenó la exclusión del expediente y fueron rechazadas las pretensiones principales de la demanda conforme a la sentencia núm. 1516-2023-SSENT-00201 de fecha 23 de marzo de 2023, dictada por la Séptima Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo; b) contra dicha decisión la entonces demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue acogido y con ello la demanda en partición de bienes, ordenando una vez más la exclusión de Hardley [redacted], conforme los motivos contenidos en la sentencia impugnada.

2) Mediante instancia depositada en fecha 13 de agosto de 2024, suscrita por los abogados de la parte recurrente, se ha manifestado los siguiente: *ÚNICO: Declarar el archivo definitivo por falta de interés del recurso de casación y demanda en suspensión contra la Sentencia Núm. 1499-2024-SSEN-00128 de fecha 25 del mes de marzo del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, interpuesto en fecha 13 del mes de mayo del año 2024, a requerimiento de los señores D'ANDRY E. [redacted], YUDITH Z. DE LA C. [redacted] y [redacted], en virtud del Acto de DESISTIMIENTO DE DEMANDA Y SOLICITUD ARCHIVO DE RECURSO, de fecha 8 del mes de Agosto del año 2024.*

SCJ-PS-25-0353
Exp. núm: 1516-2021-ECIV-01064 (2024-R0222948)
Partes: D'Andry E. [redacted], Yudith [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

3) Conjuntamente a la instancia descrita fue aportado el "desistimiento de demanda y solicitud de archivo de recurso", de fecha 8 de agosto de 2024, con firmas legalizadas por [redacted], notario público de los del número para el Distrito Nacional, suscrito por la parte recurrente [redacted], por si y en representación de [redacted] y Yudith [redacted] y sus abogados constituidos los Dres. [redacted] y [redacted]; así como la parte recurrida [redacted] y su abogado apoderado [redacted], en el cual se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> *… PRIMERO: Consecuencia de que, en esta misma fecha LAS PARTES suscribieron un Acuerdo Transaccional, el cual satisface los intereses y derechos de cada parte, razón por la cual, LA PRIMERA PARTE, desiste de manera definitiva e irrevocable, sin ningún tipo de reservas, de la demanda en partición de bienes del finado [redacted] interpuesta mediante el Acto de Alguacil No.410/2021 de fecha 27 del mes de septiembre del año 2021, instrumentado por el Ministerial [redacted], Alguacil Ordinario del Sexto Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, así como de los efectos de la sentencia Núm. 1499-2024-SSEN-00128 de fecha 25 del mes de marzo del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo SEGUNDO: LAS PARTES requieren de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el archivo definitivo por falta de interés del recurso de casación y demanda en suspensión contra la Sentencia Núm. 1499-2024-SSEN-00128 de fecha 25 del mes de marzo del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo*

SCJ-PS-25-0353
Exp. núm: 1516-2021-ECIV-01064 (2024-R0222948)
Partes: D'Andry E. [redacted], Yudith [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *Domingo, interpuesto en fecha 13 del mes de mayo del año 2024, a requerimiento de LA SEGUNDA PARTE. TERCERO: LAS PARTES declaran formalmente que aceptan de forma recíproca, sin reserva alguna, el desistimiento a que se refiere el presente documento, de conformidad con las previsiones de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: LAS PARTES convienen en dar a este Acuerdo el carácter de una transacción y por lo tanto el de una sentencia con autoridad de la cosa juzgada irrevocablemente, según el artículo 2052 del Código Civil dominicano; remitiéndose para las situaciones no previstas a las disposiciones de los artículos 2044 y siguientes del mismo Código...*

4) En ese sentido, los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, respecto del desistimiento, establecen lo siguiente: *"El desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo". 47.- "El desistimiento se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala", que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, el cual individualizará indicando lo siguiente: 1) Número de expediente. 2) Nombres, apellidos y documento de identidad de la parte recurrente que desiste. 3) Número, fecha y tribunal que dicta la sentencia recurrida. 4) Nombres y apellidos de las partes puestas en causa de casación. 5) Nombres y apellidos de los abogados de las partes, si los hubiere al momento de su redacción; sin necesidad de mayores detalles ajenos al recurso de casación. Párrafo I.- El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez (...)*

SCJ-PS-25-0353
Exp. núm: 1516-2021-ECIV-01064 (2024-R0222948)
Partes: D'Andry E. [redacted], Yudith [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Párrafo VI.- Si la Corte de Casación encuentra válido el desistimiento dictará fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última actividad relativa al desistimiento, decisión que se limitará a levantar acta de desistimiento, pura y simplemente o con reservas si son acogidas, y a condenar a la parte recurrente desistente al pago de las costas procesales, salvo renuncia expresa a ellas por la parte recurrida".

5) De su lado, el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, dispone que: "El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado".

6) Por su parte, el artículo 403 del mismo código, establece lo siguiente: "Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte".

7) En el caso concreto, es notable el desinterés de la parte recurrente de dar continuidad con el recurso de casación que nos ocupa, además de que no se advierte que, a la fecha

de la presente decisión, la parte recurrida haya presentado instancia motivada de no aceptación de dicho desistimiento, lo cual hace presumir la aceptación pura y simple de esta última a la renuncia manifestada por la parte recurrente, de conformidad con el párrafo III del artículo 47 de la Ley núm. 2-23.

8) En vista de los documentos examinados, y tomando en cuenta que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, procede dar acta del desistimiento suscrito por el recurrente y ordenar el archivo definitivo del expediente núm. 1516-2021-ECIV-01064, correspondiente al presente caso, conforme la instancia depositada por dicha parte, antes descrita.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 19, 20, 26, 29, 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; y 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL y desistimiento de acciones suscrito por la parte recurrente [redacted], por sí y en representación de D´Andry E.

SCJ-PS-25-0353
Exp. núm: 1516-2021-ECIV-01064 (2024-R0222948)
Partes: D'Andry E. [redacted], Yudith [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

[redacted] y Yudith [redacted] y la recurrida [redacted], en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00128 de fecha 25 de marzo de 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*